



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Teléfono 2863247
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR FORERO MANRIQUE

DEMANDADO: GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ

**VICTIMA: EDSON NICOLAS GOMEZ FORERO Y JULIAN
 MATEO GOMEZ FORERO**

RADICADO: 1100131100032021 00601

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 08 de Noviembre de 2021, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Tres de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora MARIA DEL PILAR FORERO MANRIQUE, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Tres de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 13 de Julio de 2021, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ y a favor de MARIA DEL PILAR FORERO MANRIQUE, el menor JULIAN MATEO GOMEZ FORERO de 14 años y EDSON NICOLAS GOMEZ FORERO, para que se abstenga de realizar cualquier acto de violencia agresión maltrato amenaza u ofensa en contra de María del Pilar Forero Manrique, se le prohibió al accionado ingresar al sitio de trabajo, habitación o cualquier otro lugar en el que se encuentre la accionante, esto sin su previa autorización, realizarle a la señora María del Pilar Forero Manrique seguimientos por cualquier medio, realizar rondas o merodear, deambular, acechar, husmear, o figonear en los sitios de residencia, estudio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre; se le ordenó al accionado señor Guillermo Gómez Álvarez acudir a tratamiento terapéutico profesional con psicología para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinentes y que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia.

Se ordenó remitir a la accionante a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos de violencia y se empodere en su calidad de víctima, para que haga uso de la presente medida de protección. Se le ordenó al señor Guillermo Gómez Álvarez la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, ofensa en contra de Julián Mateo Gómez Forero de 14 años de edad, ejercer inadecuadas pautas de crianza hacia su hijo Julián Mateo, como forma de corregir o imponer correctivos para el mejoramiento del comportamiento de su hijo, así como guardar todo el cuidado y protección físico, salud, emocional del adolescente, cuando comparta con él, para que ejerza su rol de progenitor protector y garante de sus derechos. Se le ordenó al señor Guillermo Gómez Álvarez dirigirse hacia su hijo menor de edad de manera respetuosa y que le garantice un ambiente sano, saludable y condiciones habitacionales eficientes, ejemplares y respeto de sus derechos. Se remitió a Julián Mateo Gómez Forero a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima para que haga uso efectivo de la presente medida de protección. De igual manera, se impuso medida protección definitiva en favor de Edson Nicolás Gómez Forero y Guillermo Gómez Álvarez, mutuamente, consistente en ordenar al señor Guillermo Gómez Álvarez, la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, ofensa en contra de Edson Nicolás Forero y viceversa; se le ordenó al señor Guillermo Gómez Álvarez la prohibición de ingresar al sitio de habitación o cualquier otro lugar en el que se encuentre Edson Nicolás Gómez Forero, esto sin su previa autorización y viceversa. Se impone la obligación al señor Edson Nicolás Gómez Forero, acudir a tratamiento terapéutico profesional con psicología, para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros. (fls.40 a 42, cd.2)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.46, cd.2)

Solicitud de incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante en donde indicó que el día 09 de octubre de 2021 el accionado la agredió física, verbal y psicológicamente, cuando hacia las una y treinta de la tarde la ultrajó, la empujó delante de su hijo Mateo. Porque no le entregaba las escrituras de la casa, según refirió, le empezó a decir "que el abogado y yo le íbamos a robar, que mi familia es una partida de ratas, que soy muy bruta y que por eso me iban a dejar en la calle." El cuñado tuvo que defenderla porque el accionado se lanzó a pegarle; a la media noche nuevamente la agredió insultándola delante de su hijo Mateo, quien llamó a su hermano mayor Nicolás, quien le reclamó que porque le pegaba a su mamá y que la dejara en paz, siguió insultándola, entonces se enfrentó con su hijo y le lanzó un puño en la cara, Nicolás le respondió a su papá y juntos se aruñaron la cara, indicó también que desea que el accionado se vaya de la casa, que no los agreda ni a ella ni a sus hijos de ninguna manera. (fls.47,48, cd.2)

Denuncia penal por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación, Radicado Comisaría No.110016500073202100696 del 11 de octubre de 2021. (fls.54,55,70, cd.2)

Formato instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia. (fls.63,64, cd.2)

Informe secretarial comunicando sobre la solicitud de oficio del Incidente de Incumplimiento a la medida de protección 328/2021. (fl.56, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación para audiencia (fls.57,58, cd.2)

Citación a la Defensora de Familia del ICBF y Agente del Ministerio Público delegado por la Personería Distrital para Comisarías de Familia, citándolos para la audiencia programada de la MP 328/2021. (fls.68,69,71,72, cd.2)

Informe Pericial de Clínica Forense practicado a Edson Nicolás Gómez Forero, fechado 12 de octubre de 2021: **"Descripción de hallazgos: Cara, cabeza Cuello: escoriaciones múltiples, con costra, de diferente tamaño, entre 1 y 3 cms en número de seis, en región temporal y parietal izquierdas, dos escoriaciones costrosas de 1 y 3 cms en región temporofacial derecha. Cavidad oral; niega lesiones. Tórax: niega lesiones. Abdomen: niega lesiones. Espalda: niega lesiones. Miembros superiores: niega lesiones. Miembros inferiores: niega lesiones. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Otras recomendaciones: Por el relato de maltrato verbal, psicológico y físico, por parte de su padre se recomiendan medidas de protección e intervención de Trabajo Social y Psicología para la resolución pacífica de conflictos".** (fls.73,74, cd.2)

Informe Grupo Valoración del Riesgo, practicado a María del Pilar Forero Manrique, fechado 12 de octubre de 2021. **“CONCLUSIONES: De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto la señora MARIA DEL PILAR FORERO MANRIQUE en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existía un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte.”** (fls.75 a 78, cd.2)

Informe Pericial de Clínica Forense practicado a María del Pilar Forero Manrique, fechado 12 de octubre de 2021: **“Descripción de hallazgos: Miembros superiores: Equimosis tenue de 3 por 3 cm en la cara anterior del hombro derecho. Miembros inferiores: Equimosis de 4 por 5 cm en la pierna derecha. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Mujer de 41 años, quien refiere haber sido agredida físicamente por su expareja con quien refiere solo comparte la vivienda, refiere antecedente de varias agresiones físicas previas y permanentes agresiones verbales y amenazas contra su vida, por lo que se solicita valoración de riesgo por el grupo de violencia de pareja del Instituto Nacional de Medicina Legal”.** (fls.79,80, cd.2)

Diligencia del 21 de Octubre de 2021, se inició con la comparecencia de la parte accionante, quien aportó los informes de Medicina Legal para que obren como prueba en el expediente; el accionado, señor Guillermo Gómez Álvarez, no compareció a la diligencia, al igual que el señor Edson Nicolás Gómez Forero, en calidad de víctima, se verificó en el expediente que en la dirección aportada por la parte accionada se notificó por aviso a las partes, se procedió entonces a realizar llamada telefónica al accionado, quien autorizó ser notificado en el correo electrónico que aportó, y en cuanto a la víctima como no respondió la llamada, se revisó el correo electrónico aportado en el expediente y se ordenó notificarlos, así mismo se ordenó notificar al Ministerio Público y Defensoría de Familia, para lo propio y se suspendió la audiencia programándola para nueva fecha. (fls.81,82, cd.2)

Audiencia del 08 de Noviembre de 2021, se inicia la audiencia con la asistencia de las partes accionante, accionado y víctima y el apoyo virtual del Ministerio Público. La accionante se ratificó en los hechos denunciados, aportó resultados de medicina legal con cinco días de incapacidad definitiva e informe del grupo de valoración del riesgo y amplió la denuncia indicando que *“me siento intimidada, me siento con mucho miedo, me toca andar escondiendo todo, me quitó las tarjetas de las cuentas, me tocó volver a sacar los papeles de la moto, me quitó esa vez la cédula y casi no me la entrega, el día que vine a poner la queja le escondí el revólver, le entregué el revólver a Moncho, el hermano de él, lo único que quiero es que él se vaya y me deje en paz con mis hijos, mi hijo mayor ya no vive en la casa, Guillermo lo agarra a uno, lo intimida y dice cosas negativas, voy a terminar loca, tengo las herramientas del negocio escondidas, es*

insoponible vivir así, intenté salvar el matrimonio de 24 años y a él no le importó, esto ya no es vida, ya no puedo seguir así, me destruyó y me amarga la vida." Seguidamente en uso de la palabra el señor Edson Nicolás Gómez Forero, se ratificó en los hechos denunciados por su progenitora y añadió que ese día su padre, el accionado señor Guillermo Gómez Álvarez le pegó y él por defenderse le respondió; según refirió todo empezó porque el denunciado se enteró que la accionante adelanta un proceso para separarse de él, también indicó que ese día su padre dijo que la señora María del Pilar era "una perra puta y que la manera de pagarle al abogado era acostándose con él para que continuara el proceso... mi hermano Mateo me llamó llorando que mi papá le había pegado a mi mamá" y aportó como prueba un examen de Medicina Legal. El accionado por su parte en los descargos que hiciera aceptó parcialmente los hechos endilgados en su contra, cuando refirió "la tome del hombro, la estrujé...me exalte y le dije algunas cosas, pero no la trate mal, en cuanto a Nicolás ese día me pidió dinero yo le dije que no, en la noche cuando regresé le volví a pedir los papeles a Pilar, se desencadenó la pelea, lo que yo hice fue defenderme, Nicolás llegó y empezó a insultarme y si le pegue una cachetada, no es verdad que o maneje armas o tenga armas" solicitó como testigos a su hijo Mateo y a su hermano Luis Alfonso Gómez. El Despacho abrió a pruebas el trámite, la incidentante aportó el escrito presentado como solicitud de incumplimiento, la ratificación en audiencia, la denuncia presentada bajo la gravedad de juramento por el delito de violencia intrafamiliar, informe médico legal practicado a la incidentante con cinco días de incapacidad definitiva, informe de valoración del riesgo que arrojó riesgo moderado; por parte de la víctima, el informe pericial de medicina legal con ocho días de incapacidad definitiva y la ratificación de los hechos que denunciara su progenitora en contra del accionado. Por parte de la parte querellada, los descargos donde aceptó parcialmente los hechos ocurridos e indilgados en su contra, una vez valoradas todas las pruebas en conjunto y hecho el traslado al accionado para su contradicción, se decretaron en firme y se entró por parte de la Comisaría a realizar la valoración del problema jurídico a resolver, es decir si el accionado señor GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ, incumplió lo ordenado en la resolución del 13 de Julio de 2021 de la medida de protección M.P.328/2021, incurriendo en nuevos hechos de violencia intrafamiliar afectando la integridad moral, psicológica, física y verbal de la aquí accionante y de sus hijos JULIAN MATEO GOMEZ FORERO, menor de edad y de EDSON NICOLAS GOMEZ FORERO, se revisan los antecedentes de la medida de protección, verificándose que el trámite de incidente de incumplimiento cumple con los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001 y demás normas concordantes dentro de los presupuestos procesales.

Es así que adelantadas la etapa probatoria, con las aportadas por la parte demandante, resolución donde se otorga medida de protección definitiva a la accionante, nuevos hechos de violencia denunciados, informes periciales de clínica forense que arrojaran ocho y cinco días de incapacidad definitiva a la víctima y a la denunciante, la ratificación de los hechos, se pudo inferir que el accionado ejerció violencia física, verbal y psicológica sobre las víctimas; seguido de la realización del análisis del caso concreto a resolver y las consideraciones pertinentes que realizara la

Comisaría bajo un marco legal y constitucional, se logró estimar probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ, resolviendo su sanción con la multa establecida. (fls.93 a 104, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la valoración de los antecedentes, las pruebas aportadas, la ratificación de los hechos y la aceptación de los cargos endilgados por parte del accionado, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ, en contra de sus hijos JULIAN MATEO GOMEZ FORERO y EDSON NICOLAS GOMEZ FORERO y de la aquí accionante señora MARIA DEL PILAR FORERO MANRIQUE y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Ocho (08) de Noviembre de 2021, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA TRES de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por MARIA DEL PILAR FORERO MANRIQUE, en contra de GUILLERMO GOMEZ ALVAREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **78 HOY 03** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR